

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1523

20 de abril de 2010

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a las Comisiones de lo Jurídico Penal; y de Asuntos Federales e Informática

LEY

Para enmendar el Artículo 3 inciso (a) de la Ley Núm. 284 del 21 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como, “Ley Contra el Acecho en Puerto Rico” con el fin de incluir dentro de la definición de acecho, el uso del correo electrónico “e mail” para acechar a las personas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Según las estadísticas de la Policía de Puerto Rico para el año 2007 se emitieron por los tribunales de Puerto Rico 1,926 órdenes de protección bajo la “Ley Contra el Acecho en Puerto Rico” De estas órdenes 1,436 fueron emitidas a favor de damas y 490 lo fueron a favor de caballeros. Estas cifras demuestran que el delito de acecho, aunque se comete más contra la mujer también es cometido contra el hombre. De igual forma, el alto número de órdenes solicitadas y concedidas demuestra que las personas realmente sienten temor y aprehensión por la comisión de este delito, tomando en consideración que el acecho es un acto de violencia psicológica. La Organización Mundial de la Salud (OMS), define violencia como “El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastorno del desarrollo o privaciones,” La violencia es una constante en la vida de un gran número de personas en todo el mundo, y nos afecta a todos de un modo u otro. Muchas personas que conviven con la violencia casi a diario la asumen como consustancial a la condición humana, pero no es así. Es posible prevenirla, así como reorientar por completo a las sub culturas en las que impera. Existen otros delitos en los cuales se usa el acecho como preámbulo a su eventual comisión. Algunos son la agresión física, la

agresión sexual, el robo y el asesinato, esto sólo por mencionar algunos. Con el advenimiento de la Internet y el uso extendido de esta herramienta (según los datos de un estudio de la International Telecommunication Union, en Puerto Rico para el año 2006 había 915,600 usuarios de Internet y según otros estudios había 1.3 millones de usuarios) también se reportan por las agencias de ley y orden la comisión de algunos tipos de delitos cometidos a través de la red cibernética. Dentro de esos delitos se encuentra el de acecho por medio de los correos electrónicos “e mail”. Aunque la inmensa mayoría de las personas que tienen acceso a la Internet hacen buen uso de ésta, desafortunadamente existen personas inescrupulosas que utilizan este servicio para cometer delitos, afectando así la intimidad, la paz y la tranquilidad de las personas aún en sus hogares. Es la intención de esta Asamblea Legislativa tomar las medidas necesarias para evitar que se use los correos electrónicos “e mail” para acechar a las personas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 3 inciso (a) de la “Ley Núm. 284 del 21 de 1999,
2 según enmendada, conocida como “Ley Contra el Acecho en Puerto Rico” para que lea como
3 sigue:

4 “Artículo 3.- Definiciones

5 A los efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se
6 expresa a continuación:

7 (a) “Acecho”- significa un patrón de conducta mediante el cual se mantiene constante
8 o repetidamente una vigilancia o proximidad física o visual sobre determinada persona; se
9 envían repetidamente comunicaciones verbales o escritas *o correos electrónicos “e mail”* no
10 deseadas a una determinada persona; se efectúan repetidamente amenazas escritas, verbales o
11 implícitas a determinada persona; se efectúan repetidamente actos de vandalismo dirigidos a
12 determinada persona; se hostiga repetidamente mediante palabras, gestos o acciones dirigidas
13 a molestar, perseguir o perturbar a la víctima o a miembros de su familia. El patrón de

1 conducta constante debe ser en forma ininterrumpida durante un periodo de tiempo que no
2 sea menor de quince minutos.

3 ...

4 ...”

5 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.